

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°/33 -2017-MPH/GT**

Ayacucho, 26 MAY 2017

### **VISTOS:**

La Solicitud de Permiso de Operación de Vehículos Menores (Mototaxis), con Registro N° 8672, de fecha 31 de Marzo de 2017, presentado por los señores **ERNESTO LLANTOY PARIONA, HILDA LLANTOY PARIONA, FILOMON QUISURUCO LLANTOY, TIOFINES LLANTOY PARIONA, WILIAM LLANTOY PARIONA, YONER QUISURUCO LLANTOY, JUAN EUDES TACURI QUISPE y ELMER JAYO CUSIPOMA**, Propietarios de los Vehículos Menores (Mototaxis) de Placas de Rodaje: **2209-8, 3192-6B, 1615-9A, 6631-6D, 6473-6D, 2343-4Y, 2659-3Y, 3144-8D**; el Informe Técnico N° 090-2017-MPH-GT/51-52, de fecha 17 de Abril de 2017; y la Opinión Legal N° 067-2017-MPH-GT/AL, de fecha 18 de Mayo de 2017, y;

### **CONSIDERANDO:**

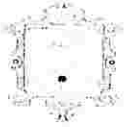
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, de acuerdo al acuerdo al numeral 1.6 del artículo 81° de la Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales tienen la función específica y exclusiva de: *"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza"*, lo cual es concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, mediante escrito de fecha 31 de Marzo de 2017, los señores **ERNESTO LLANTOY PARIONA, HILDA LLANTOY PARIONA, FILOMON QUISURUCO LLANTOY, TIOFINES LLANTOY PARIONA, WILIAM LLANTOY PARIONA, YONER QUISURUCO LLANTOY, JUAN EUDES**





**TACURI QUISPE y ELMER JAYO CUSIPOMA**, Propietarios de los Vehículos Menores (Mototaxis) de Placas de Rodaje: **2209-8, 3192-6B, 1615-9A, 6631-6D, 6473-6D, 2343-4Y, 2659-3Y, 3144-8D**; solicitan Permiso de Operación de Vehículos Menores (Mototaxis).

Que, mediante el Informe Técnico N° 090-2017-MPH-GT/51-52, de fecha 17 de Abril de 2017, el señor VLADIMIR RODRIGUEZ AYALA, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare improcedente la petición de los administrados, respecto a la Inclusión en el Padrón de vehículos formales, mediante la obtención del Permiso de Operación para prestar El Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores (Mototaxis). Asimismo, sugiere que los administrados soliciten un cupo en cualquiera de las empresas autorizadas para poder prestar el servicio de transporte especial de pasajeros.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A., señala: "Para prestar el servicio de Transporte Público Especial se requiere el permiso de operación emitido por la Gerencia Municipal previa inscripción del transportador autorizado en el Registro Municipal de Vehículos Menores".

Que, concerniente al permiso de operación solicitado por la administrada, cabe precisar que el artículo 18° de la Ordenanza Municipal citada en el párrafo anterior, señala: *El permiso de operación otorgado al transportador autorizado es de carácter institucional e intransferible*. Por lo que, del Expediente N° 8672, de fecha 31 de Marzo de 2017, se pudo apreciar que los vehículos ofertados por los administrados no se encuentran inscritos en el Padrón General de la Municipalidad.

Que, respecto al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, la Ley N° 27189 en su artículo 3° señala: "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio".

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, de fecha 19 de Julio de 2012; otorga un plazo de 45 días calendarios para la presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación de las Personas Jurídicas. Pero es el caso, que los administrados presentaron su solicitud el 31 de Marzo de 2017; es decir, fuera del plazo establecido en la citada norma municipal. Por lo que;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de los administrada **ERNESTO LLANTOY PARIONA, HILDA LLANTOY PARIONA, FILOMON QUISURUCO LLANTOY, TIOFINES LLANTOY PARIONA, WILIAM LLANTOY PARIONA, YONER QUISURUCO LLANTOY, JUAN EUDES TACURI QUISPE y ELMER JAYO CUSIPOMA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a los administrados, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. **29 MAYO 2017**

Oficio Circ. N° 1444-2017-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: R5-133-2017-MPH/ET  
de fecha: 26 MAYO 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

X Abog. Magally I. Solier Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

30 MAY 2017

Hora: / Folios: /  
Firma: / N° Reg: /